

RESOLUCIÓN No. 015
(25 de Julio de 2025)

Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la organización del proceso de elección del Representante de los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Regional Segundo Nivel de atención Valle de Tenza.

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1876 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. Que, a través de oficio dirigido por el Gerente de la ESE Hospital Regional Segundo Nivel de atención Valle de Tenza, se solicitó a esta entidad, la coordinación para la organización de los procesos de elección del Representante de los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Regional Segundo Nivel de atención Valle de Tenza.

2. Que el Decreto 1876 de 1994 establece:

"Artículo 6º.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de los órdenes nacional y territorial, estarán integradas de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo o, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y al tercera parte restante será designada por la comunidad. (...)"

"Artículo 7º. Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de Carácter Territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera: (...)

3º. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección Departamental, Distrital o Local de salud.



El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la dirección de salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. (...)"

"Artículo 8º Núm. 2 *Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas". Los representantes de la comunidad deben:*

- *Estar vinculados y cumplir funciones específicas de Salud en un comité de usuarios de servicios de salud.*
- *Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.*
- *No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley."*

3. En este sentido, frente a la definición de los gremios de la producción, la ley no establece de manera expresa qué debe entenderse por tal expresión. No obstante, la Superintendencia Nacional de Salud, en el concepto radicado No. 8000-1-0471488 del 2 de julio de 2009, señala lo siguiente:

*"con relación a los representantes de la comunidad, precisa que uno debe ser elegido por los gremios de la producción del Área de influencia de la E.S.E.; **entendiendo como gremios de la producción aquellas asociaciones que aglutinan a personas dedicadas a una misma actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera y pesquera, que se encuentran debidamente constituidas y pueden acreditar tal carácter"** (negrilla fuera de texto)*

En igual sentido en Consejo de Estado en Sentencia No. 11001-03-28-000-2007-00020- 00(00020) Sección Quinta del 20 de septiembre de 2007, define:

*"El concepto de "gremio", se ha entendido comúnmente por tal, la entidad que agrupa a un determinado sector productivo o profesional o social que persigue la satisfacción de unos intereses concretos en beneficio de los miembros del sector que agrupan... **puede afirmarse que los gremios son de una especie del género de entidades sin ánimo de lucro..."**(negrilla fuera de*



texto)

4. Que, en virtud de los conceptos anteriormente señalados, esta entidad consolidó una base de datos para efecto de determinar cuántas entidades gremiales de producción existen en el área de influencia de la ESE Hospital Regional Segundo Nivel de atención Valle de Tenza.

5. Que con el fin de realizar la coordinación del proceso de elección del Representante de los Gremios de la Producción ante las Juntas Directivas de la ESE Hospital Regional Segundo Nivel de atención Valle de Tenza,

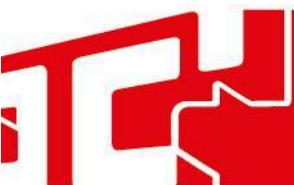
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el siguiente procedimiento como entidad coordinadora para los procesos de elección del Representante de los Gremios de la Producción ante las Junta Directiva de la ESE Hospital Regional Segundo Nivel de atención Valle de Tenza.

1.1. Desde el veintiocho (28) de julio de 2025, se publicará en la página web de la entidad: www.cctunja.org.co la presente Resolución y convocatoria respectiva. Adicionalmente se publicará en las carteleras informativas de la Empresa Social del Estado la ESE Hospital Regional Segundo Nivel de atención Valle de Tenza y en las carteleras informativas de la Cámara de Comercio de Tunja.

1.2. Del presente proceso, se enviará comunicación escrita a la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá y al Personero de los Municipios de Miraflores, Garagoa, Chinavita, Macanal, Pachavita, Guateque, Almeida, Chivor, Guayatá, La Capilla, Somondoco, Sutatenza y Tenza y a la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle De Tenza.

1.3. Las listas de las entidades que pueden sufragar estarán a disposición de los interesados a partir del veintiocho (28) de julio de 2025, en la página web de la Cámara de Comercio de Tunja www.cctunja.org.co, estando a disposición del gremio que las requiera. En caso de presentar observaciones de inclusión y/o exclusión de gremios de la producción que estarían habilitados para efectuar la respectiva elección, las mismas se realizarán a más tardar el día el primero (01) de agosto de 2025, de manera física en las oficinas de la Cámara de Comercio de Tunja en el horario de 8:00 am a 4:00 pm, o al correo electrónico





**Cámara de Comercio
de Tunja**

secretariageneral@cctunja.org.co, las cuáles serán resueltas a más tardar el día Cinco (05) de agosto de 2025. El mismo día se dará publicidad a las listas depuradas y definitivas de las entidades que pueden sufragar.

1.4.

1.5. Sólo podrán aspirar a ser candidatos los representantes legales de los respectivos gremios o la persona designada por estos, que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 8º del Decreto 1876 de 1994, a saber:

- ☐ Estar vinculados y cumplir funciones específicas en salud en un comité de usuarios de servicios de salud.
- ☐ Acreditar una experiencia no inferior a un año en un comité de usuarios.
- ☐ No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

1.5 Los aspirantes que reúnan los anteriores requisitos deberán presentar:

- ☐ Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal de la entidad gremial correspondiente, en la que se indique: nombre completo del postulado, número de identificación, nombre de la entidad gremial que representa, NIT de la entidad gremial y la manifestación expresa de que su postulación la realiza para el proceso de elección del representante del Sector Productivo de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de atención Valle de Tenza.
- ☐ Copia del documento de identificación del postulado.
- ☐ Declaración juramentada de no hallarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley.
- ☐ Certificación de vinculación del candidato a un comité a una Asociación de Usuarios de Servicios de Salud, emitido por una IPS, acreditando una experiencia de trabajo no inferior a un año.
- ☐ Documentos que acrediten experiencia de trabajo no inferior a un año en un



comité de usuarios.

- Hoja de vida del representante que aspira a ser electo.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad gremial que representa, con inscripción activa y renovada.

1.6. Los anteriores documentos deberán presentarse por los aspirantes personalmente o a través de apoderado desde el día veintiocho (28) de julio de 2025 al veintiséis (26) de agosto de 2025, en las oficinas de la Cámara de Comercio de Tunja en el horario de 8:00 am a 4:00 pm o al correo electrónico secretariageneral@cctunja.org.co.

1.7. El día veintinueve (29) de agosto de la presente anualidad, la lista de aspirantes y su correspondiente documentación, se remitirán a la Secretaría de Salud de Boyacá para la verificación de cumplimiento de requisitos. El listado de aspirantes será publicado en la página web www.cctunja.org.co.

1.8. De haber observaciones por alguno de los aspirantes, éstos deberán hacer llegar su solicitud a las oficinas de la Cámara de Comercio de Tunja, hasta el día primero (01) de septiembre de 2025 en el horario de 8:00 am a 4:00 pm, o al correo electrónico secretariageneral@cctunja.org.co, cuyos resultados a las observaciones propuestas se harán saber el día dos (02) de septiembre de 2025. El día tres (03) de septiembre de 2025 se dará publicidad a la lista definitiva de candidatos de los procesos de elección del Representante de los Gremios de la Producción ante las Juntas Directivas de la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle De Tenza y en la página web www.cctunja.org.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: De haber más de un candidato que cumpla con los requisitos señalados en el presente acto administrativo, esta entidad procederá a realizar jornada de elecciones que se llevará a cabo el día seis (06) de octubre de 2025 en la Cámara de Comercio de Tunja oficina de Garagoa (Cl. 11 #10-37) para las elecciones de la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza. Ahora bien, en caso de haber un único aspirante, se enviará la documentación del mismo a la Secretaría de Salud de Boyacá para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución y Convocatoria en la página web de la entidad www.cctunja.org.co y entregar copia de



la misma a los interesados que así lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Secretaría de Salud Departamental, a las Personerías Municipales de Garagoa, Chinavita, Macanal, Pachavita, Guateque, Almeida, Chivor, Guayatá, La Capilla, Somondoco, Sutatenza, Tenza y a la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle De Tenza.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de la entidad.



JOHN JAIRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

